

FORMOSA, 14 de Febrero de 2003

**VISTO:**

La existencia de vendedores informales en la ciudad capital y;

**CONSIDERANDO:**

Que se ha advertido un sostenido aumento en la proliferación de comerciantes informales, detectados en determinadas zonas del casco céntrico de la capital;

Que el común denominador de esta modalidad comercial es la venta al menudeo de productos de variada índole, expuestos en forma precaria en los frentes y adyacencias de inmuebles destinados al efecto, coexistiendo en muchos casos varios sujetos separado por mesas o mostradores;

Que los usos y costumbres convocan al consumidor sin exigir estos comprobantes o recibos;

Que la mutabilidad o sucesión de personas y puestos constituye un impedimento para su registración y seguimiento;

Que se ha verificado asimismo que los titulares de los inmuebles reciben una parte del producido diario y en numerosas ocasiones actúan de capitalistas, siendo en consecuencia verdaderos socios ocultos y hasta patronos en algunos casos;

Que el flujo económico de esta variante comercial alcanza en su conjunto, montos relevantes que deben ser objeto de imposición de acuerdo a las disposiciones del Código Fiscal vigente, en paridad de tratamiento con los contribuyentes de iguales ramos debidamente registrados;

Que las circunstancias descriptas han desvirtuado los intentos mancomunados de verificación y fiscalización;

Que es facultad del Organismo exigir libros y comprobantes de operaciones, inspeccionar lugares o establecimientos dedicados a actos u operaciones impositivas, requerir declaraciones juradas, informes o comunicaciones, citar a contribuyentes, requerir a terceros ( Art. 7° Dec. Ley 865 t.o. 83 y modif.), como asimismo indicar e individualizar los responsables de tributo (Art 3° norma citada );

Que puede considerarse domicilio fiscal de las personas el lugar de residencia, de actividad o donde se encuentren ubicados los bienes o se produzcan las rentas sujetas a imposición ( Art. 19° Código Fiscal):

Que los titulares de los dominios donde se desarrollan estas actividades informales, identificadas en el Registro de la Propiedad Inmueble, sin hesitación posible, son parte inescindible de la relación comercial en la modalidad apuntada y autoriza a presumir una verdadera sociedad de hecho y como tales, son responsables solidarios del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, devengado por el comercio explotado en los mismos y frentes adyacentes;

Que el caso amerita otorgarles un plazo perentorio e improrrogable de 30 días a los fines de aclarar su situación fiscal a tenor de un registro especial que se habilita, acreditando en su caso las pruebas que detenten y bajo apercibimiento de Ley;

Por ello:

**EL DIRECTOR GENERAL DE RETAS  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º: HABILITAR** en el Departamento Impositivo I un Registro Especial de Titulares dominiales por el plazo de 30 días corridos a contar a partir del 1 de marzo del 2003.-

**ARTÍCULO 2º: INTIMAR** a los contribuyentes y/o titulares dominiales de las propiedades ubicadas en la calle BEIGRANO del N° 900 al N° 1000, calle BRANDZEN del N° 0 al 100, calle HIPOLITO IRIGOYEN del N° 0 al 100, calle SAN MARTÍN N° 900 al N° 1100 y calle ESPAÑA del N° 300 al 400, calle JOSÉ MARÍA URIBURU del N° 100 al N°200; todas de esta ciudad, sin perjuicio de ampliaciones posteriores a los efectos de la inscripción en el Registro previsto en el artículo anterior, debiendo comparecer con los contratos de alquiler o cualquier otro título en debida forma en su caso.-

**ARTÍCULO 3º: PREVENIR** a los titulares dominiales y/o responsables jurídicos de los inmuebles indicados en el Artículo anterior que transcurrido el plazo de habilitación del Registro creado por el Artículo 1º del presente, se procederá a la determinación de oficio de las obligaciones fiscales ( conf. Título VI libro I del Código Fiscal vigente) y pasible de las sanciones pertinentes por la actividad comercial que se verifique en los locales existentes y/o su parterre.-

**ARTICULO 4º:ORDENASE** al sector Inteligencia Fiscal a requerir los servicios de los inspectores necesarios para relevar la existencia de actividad comercial informal precisando los inmuebles inmediatos en el sector indicado en el Artículo 2º discriminando a los comerciantes que se halla correctamente inscriptos ante este Organismo; y asimismo, requiérase con carácter de preferente despacho la identificación de titulares dominiales ante la Dirección de Catastro y del Registro de Propiedad Inmueble .

**ARTÍCULO 5º:REQUIÉRASE** el auxilio de la Fuerza Pública para el presente cometido (conf. art. 7º inc. 6º del Código Fiscal) en tutela de los funcionarios que se designe para el relevamiento previsto.-

**ARTICULO 6º:OPORTUNAMENTE** , remítanse los antecedentes a la Fiscalía de Estado para la promoción de los embargos preventivos que resulten pertinentes ( conf. artículo 100 y cctes. Ley citada )-

**ARTICULO 7º:REGÍSTRESE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido Archívese.-

**RESOLUCION GENERAL N° 007/03**

**SERGIO I RIOS  
DIRECTOR  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS**